



PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: NUTRIVIDA DE COLOMBIA SAS y GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE

RADICACIÓN: 2022-00120

DEMANDA ACUMULADA 1: BANCO DE BOGOTA

BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se presenta acumulación de demanda en contra de NUTRIVIDA DE COLOMBIA SAS, y GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE, por BANCO DE BOGOTA, conforme a lo establecido en los artículos 463 y 464 del C.G.P.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien tiene en su poder el original de los pagarés, con que se procede.

Si bien el demandante en el escrito de su demanda, señala que la dirección electrónica del demandado GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE, la obtuvo a través de los aplicativos ICS del banco, esta dirección, no se tendrá como dirección a notificar al demandado, puesto que esta información no se soporta con documento firmado o manuscrito por el deudor que indique que esta es su dirección a notificar, razón por la cual solo será aceptada su dirección física.

Da cuenta el despacho que en relación al pagaré N.º 72232282, el aparte de pretensiones 2.2., se formula la petición de intereses de mora hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré N.º 72232282-1, con lo que es claro que la petición está referida al otro pagaré allegado como título ejecutivo, razón por la cual esta pretensión no será recogida en la orden de pago.

Por lo anterior, se librará orden de pago en contra de NUTRIVIDA DE COLOMBIA SAS y GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE, por cumplir los requisitos de ley.

R E S U E L V E:.

1. ADMITIR, dentro del proceso seguido en este despacho por BANCO DE BOGOTA contra NUTRIVIDA DE COLOMBIA SAS, y GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE, bajo el radicado 2022-120, la acumulación de demanda ejecutiva,.
2. ORDENAR a NUTRIVIDA DE COLOMBIA SAS, identificado con el NIT No. 9008828122, y GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE, identificado con la C.C. No. 72.232.282, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO DE BOGOTA con Nit.: 860.002.964-4, las siguientes sumas de dinero: TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L. (\$326.511.881.00), por concepto del capital del pagaré No. 72232282-1, mas DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$18.373.331.00) por concepto de intereses corrientes contenidos en el referido pagaré, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM





la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

3. ORDENAR a GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE, identificado con la C.C. No. 72.232.282, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO DE BOGOTA con Nit.: 860.002.964-4, las siguientes sumas de dinero: OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$89.857.854.00), por concepto del capital del pagaré No. 72232282 e intereses vencidos desde el día 29 de junio de 2022.
4. Notifíqueseles en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
5. Tener como direcciones a notificar al demandado GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE, solo las direcciones físicas señaladas en la demanda.
6. Suspéndase el pago a los acreedores.
7. Emplácese a todos los acreedores con títulos de ejecución contra el demandado para que comparezcan a hacerlos valer, mediante la acumulación de sus demandas dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la expiración del término del emplazamiento. El emplazamiento se surtirá con la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, el cual se llevará a cabo a través del sistema JUSTICIA SIGLO XXI (Tyba).
8. Vencido el termino para que comparezcan los acreedores, continúese el tramite conjuntamente con los procesos acumulados con suspensión del más adelantado, hasta que el otro se encuentre en el mismo estado, teniéndose en cuenta, en lo pertinente lo establecido en los numerales 4º, 5º y 6º del artículo 463 del C.G.P.
9. Tener al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO con C.C. 72.225.890 y T.P. N° 108.135 del CSJ, como apoderada de BANCO DE BOGOTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM



Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fe1da9f8c0e7e0765f0a1dbc9ab6c53713e8f0a4574ce89bc5ab0714841f49**

Documento generado en 27/10/2022 01:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>